



**NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SUCRE**

Telf: 2693-342

TESTIMONIO

De: PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALAS ELECTRICOS
PARA EL PARQUE MANUEL NEVAREZ DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE

Otorgada por: EL MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE

a favor de: LA COMPAÑIA MARRIOTT S.A.

por la cuantía de \$ 17,334.64

y Autorizado por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: TERCERA Registro: UNICO NO. 3.703

Bahía de Caráquez, 24 DE DICIEMBRE de 2009

ESCRITURA NÚMERO: 3703

PROTOCOLIZACIÓN: DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL PARQUE MANUEL NEVAREZ DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE.- POR LA CUANTIA DE INDETERMINADA.-

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro (24) de diciembre de dos mil nueve (2009), ante Mí, **ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.**- A petición de parte interesada del Abogado Eugenio Ureta Chica, con Registro Profesional Número Nueve Mil Setenta y Tres (9.073) del Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.) y de conformidad con el Artículo dieciocho (18) numeral Dos (2) de la Ley Notarial en vigencia procedo a protocolizar como en efecto protocolizo el presente **DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL PARQUE MANUEL NEVAREZ DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE.**- Datos tomados del documento que en Doscientos Cuatro (204) fojas útiles, entran a formar parte de los archivos a mi cargo, las cuales firmo y sello para mayor constancia en unidad de acto conmigo.- **EL NOTARIO DOY FE.-**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez: 24 DIC 2009

Abg. Pedro Dávila Taliedo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA LA
MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA
FECHA DE SU CELEBRACIÓN. - EL NOTARIO DOY FE. -

ABOGADO PEDRO DÁVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



BLANCO

BLANCO

BLANCO

CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL PARQUE MANUEL NEVAREZ DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ – CANTON SUCRE

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodríguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; y por otra la Compañía Marriott S.A., con RUC N° 0990247595001, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor Economista Gustavo Marriott Pérez, tal y como lo justifica con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, a quienes para efectos del presente contrato se denominarán "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre, contempla la "Adquisición de Materiales Eléctricos para el Parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caraquez".

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE – GCS-09-2009, para la "Adquisición de Materiales Eléctricos para el Parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caraquez".

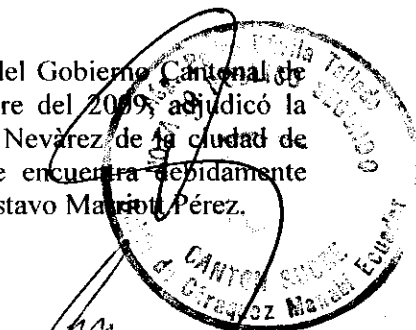
1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. B.300.360.750104.00, en el Programa Urbanización y Embellecimiento, conforme consta en la certificación conferida por el Econ. Winston Muñoz Zambrano Director Financiero de esta Municipalidad, mediante oficio N° 063-DFGCS de fecha 10 de Noviembre del 2009.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 12 de Noviembre del 2009, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre, mediante resolución Municipal de fecha 01 de Diciembre del 2009, adjudicó la adquisición de los Materiales Eléctricos para el Parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caraquez a la Compañía Marriott S. A., la cual se encuentra debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor Economista Gustavo Marriott Pérez.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

ES REEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Bahía de Caraquez: 24 DIC 2009
Abg. Pedro Dávila Talleda
Municipio Público 2do. del Cantón Sucre



2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) La certificación del pago de los pliegos mediante el Título de Crédito N° 20789 de fecha 10 de Diciembre del 2009, por un valor de CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (USD \$ 50.00).

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

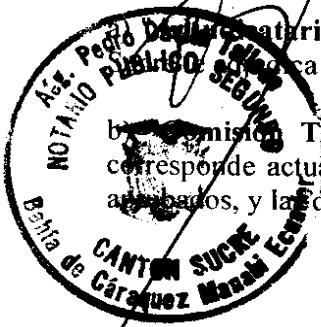
3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Oferta del Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucumbi le ha otorgado el contrato;

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.



c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "adquisición de Materiales Eléctricos para el Parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caràquez.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con el Gobierno Cantonal de Sucre a suministrar y entregar debidamente funcionando los materiales eléctricos requeridos para el parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caràquez a entera satisfacción de la Contratante en los patios del Gobierno Cantonal de Sucre ubicado en la Lotización Fanca de la parroquia Leonidas Plaza, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el Contratista proporcionará el soporte técnico, por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica y entregará la documentación de los bienes.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato que la Contratante pagará al Contratista por la adquisición de los materiales eléctricos para el parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caràquez es el de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 64/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$ 17.334.64), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Los materiales eléctricos objeto de ésta contratación son los siguientes:

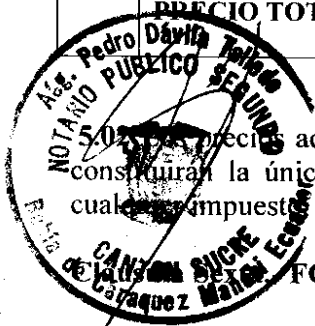
item	Descripción	Cant.
	Glorieta.-	
1	Luminarias modelo Simon color verde colgante, hecha en material de resina, resistente a impactos, a rayos ultravioletas, oxido y corrosión (no necesita pintura ni mantenimiento) Potencia: 100W Metal Halide.- Difusor claro de polimetilmetacrilato(PMMA) hecho en una sola pieza protegido contra rayo UV. Procedencia de Luminaria y Equipo Eléctrico Europeo Dimensiones: Alto 56 cm; diámetro 33 cm. Modelo diseñado para evitar la contaminación lumínica bajo estándar IUNT 10819	1
2	CADENA PARA LUMINARIA SIMON	1
	Iluminación General	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Fecha de Certificación: 24 DIC 2008
Ing. Pedro Dávila Talledo
Cantón Sucre

24 DIC 2008

5	Luminaria modelo Simon color verde para poste, hechas en materiales de resina, resistente a impactos, a rayos ultravioletas, oxido y corrosión (no necesita pintura ni mantenimiento) Potencia: 100W Metal Halide. Difusor claro de polimetilmetacrilato(PMMA) hecho en una sola pieza protegido contra rayo UV. Procedencia de Luminaria y Equipo Eléctrico Europeo Dimensiones: Alto 56 cm; diámetro 33 cm. Modelo diseñado para evitar la contaminación lumínica bajo estándar UNI 10819	23
6	Poste clásico modelo tabor 3Mts con estructura de acero interna galvanizado en caliente por dentro y por fuera con un baño de zinc. Aislamiento de poliuretano, cubierto de resina, resistente a impactos, a rayos ultravioletas, oxido y corrosión (no necesita pintura ni mantenimiento) fabricado en un solo tramo liviano y fáciles de transportar y con materiales antiinflamables fabricados de acuerdo a normas de la comunidad europea (CE) Procedencia de poste, Europea	23
Iluminación del Perímetro		
5	Luminaria modelo Pietro color verde para poste, hechas en materiales de resina, resistente a impactos, a rayos ultravioletas, oxido y corrosión (no necesita pintura ni mantenimiento) Potencia: 250W Metal Halide. Difusor claro de polimetilmetacrilato(PMMA) hecho en una sola pieza protegido contra rayo UV. Procedencia de Luminaria y Equipo Eléctrico Europeo Dimensiones: Alto 77 cm; diámetro 43 cm. Modelo diseñado para evitar la contaminación lumínica bajo estándar UNI 10819	8
6	Poste clásico modelo tabor 3Mts con estructura de acero interna galvanizado en caliente por dentro y por fuera con un baño de zinc. Aislamiento de poliuretano, cubierto de resina, resistente a impactos, a rayos ultravioletas, oxido y corrosión (no necesita pintura ni mantenimiento) fabricado en un solo tramo liviano y fáciles de transportar y con materiales antiinflamables fabricados de acuerdo a normas de la comunidad europea (CE). Procedencia de poste, Europea	8
7	Cable cobre N° 6 TW ROLLO	1
8	Cable cobre N° 8 TW ROLLO	3
9	Cable cobre N° 10 TW ROLLO	3
10	CINTA AISLANTE 3M	30
11	VARILLA PUESTA TIERRA 5/8X6	2
12	CABLE DECOBRE DESNUDO N° 4 MT	20
PRECIO TOTAL		USD 17.334.64



Los precios acordados en el contrato por la adquisición de los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

FORMA DE PAGO

6.01.- El Gobierno Cantonal de Sucre le cancelará a la Compañía Marriott S. A. la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 64/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$ 17.334.64) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la "adquisición de Materiales Eléctricos para el Parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caráquez, de la siguiente manera: Se entregará un anticipo del 50 % del valor del contrato, esto es el valor de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 32/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$ 8.667.32); y, el saldo del cincuenta por ciento 50% restante se lo cancelará al momento de la firma del acta de entrega – recepción total de los bienes a adquirirse, previo los informes correspondientes emitidos por los señores Director de Obras Públicas, Fiscalizador Eléctrico, Proveedor Municipal y Jefe Guardalmacén del Gobierno Cantonal de Sucre.

El anticipo que el Gobierno Cantonal de Sucre haya entregado a la Compañía Marriott S. A. para la adquisición de los materiales eléctricos objeto de éste contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) Del anticipo En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entrega a la orden del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

c) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y tiene una duración por un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el Gobierno Cantonal de Sucre solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el Gobierno Cantonal de Sucre, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

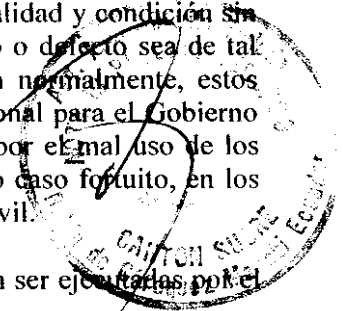
7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el Gobierno Cantonal de Sucre en los siguientes casos:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

24 DIC 2009



1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el Gobierno Cantonal de Sucre declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

Quando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del Gobierno Cantonal de Sucre es **cinco días (5)**, contados a partir de *fecha de entrega del anticipo*.

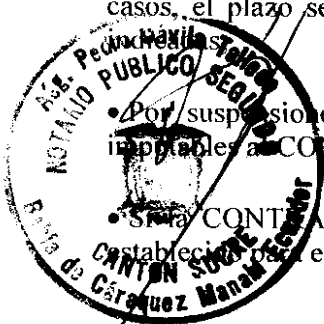
Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El Gobierno Cantonal de Sucre, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas

- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido por el contrato.



BLANCO

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Gobierno Cantonal de Sucre aplicará una multa al Contratista por el 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Gobierno Cantonal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

11.02.- El Contratista será el único responsable ante el Gobierno Cantonal de Sucre por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Gobierno Cantonal de Sucre tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones del Gobierno Cantonal de Sucre las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los Materiales Eléctricos para el Parque Manuel Nevárez de la ciudad de Bahía de Caráquez se realizará a entera satisfacción del Gobierno Cantonal de Sucre, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el Contratista y los integrantes de la comisión designada por la Contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

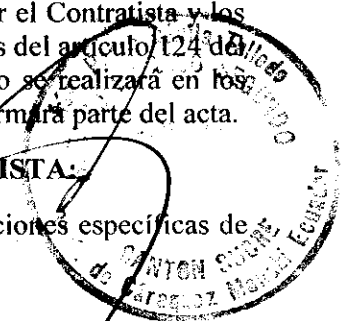
15.01.- Son obligaciones del Contratista las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro ~~Alvarado~~ Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

24 DIC 2009



Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El Gobierno Cantonal de Sucre designa al señor Ingeniero Carlos Alvia Aguilar en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

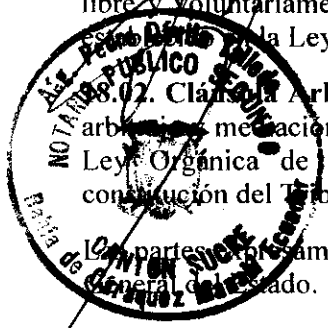
Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01. La solución de las controversias o divergencias surgidas en la ejecución del contrato, se tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

18.02. Cláusula Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje o mediación, esta deberá ser en derecho, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán profesionales del derecho.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

18.03. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

18.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

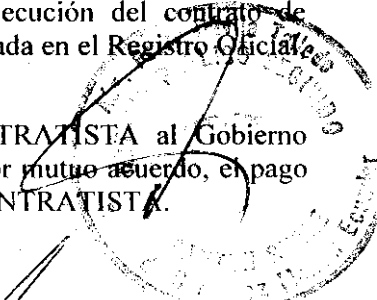
21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al Gobierno Cantonal de Sucre es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

24 DIC 2009



22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio de la siguiente manera:

EL CONTRATISTA en la ciudad de Guayaquil.

LA CONTRATANTE en la ciudad de Bahía de Caràquez.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATISTA:

Marriott S. A.

Dirección: Luque N° 323 y Chimborazo

Teléfonos: 04-2327888 04-2322951

Ciudad: Guayaquil - Ecuador

CONTRATANTE

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE:

Dirección: Av. Bolívar y Ascàzubi Esq.

Teléfonos: 2693500 – 2693444

Ciudad: Bahía de Caràquez

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caràquez, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.



Econ. Gustavo Marriott Pérez
PRESIDENTE EJECUTIVO
CIA. MARRIOTT S.A

BLANCO